

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00066
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE-
DEMANDADO: EDIFICIO MARINA DEL REY P.H.

En atención a que la audiencia inicial fijada para el 13 de septiembre de 2022 no se pudo llevar a cabo ante la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la demandante en escrito allegado en correo electrónico del 07/09/2022, argumentando que se encuentra en trámite la inscripción del nombramiento del nuevo representante legal de la actora, el despacho con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso, en consecuencia, decretense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda y al descorrer la excepciones, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a KELLY JOHANNA MORALES SARMIENTO y JOSÉ LUIS CUELLO SAGBINI.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la demandada, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandante, por medio de su apoderado.

4.- FRENTE A LA SEÑALADA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN CON RELACIÓN A LA PRUEBA EXTRAPROCESAL Y A LA PRESENTACIÓN DE DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS (VIDEOGRABACIÓN):

La parte actora tenga en cuenta que por tratarse de una prueba extraprocesal de **inspección judicial** no era necesaria su citación, por cuanto el inciso segundo del art. 189 del C.G.P. dispone con relación a inspecciones judiciales y peritaciones que "... **también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio, caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura contraparte**"; no obstante, corresponde a este despacho su valoración y la definición de sus consecuencias jurídicas al momento de adoptar la decisión de fondo, conforme lo prevé el inciso final del art. 174 Idem.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las **2:30 p.m.** del día **28** del mes de **febrero** del año **2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde

el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0e6752dbe2cafe45025f328bb879f572bfc28163d004d4aa6c640d93b51963**

Documento generado en 16/09/2022 08:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>